

Fecha: 22-11-2024

Medio: El Mercurio de Valparaíso

Supl.: El Mercurio de Valparaíso

Tipo: Extractos

Título: Extractos: JEFATURA DE FUERZAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO DISPOSICIONES PARA EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO EN LA SEGUNDA VOTACIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, A REALIZARSE EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2024

Pág.: 7

Cm2: 687,4

VPE: \$ 1.653.304

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

11.000

33.000

No Definida

JEFATURA DE FUERZAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISPOSICIONES PARA EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO EN LA SEGUNDA VOTACIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES, A REALIZARSE EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2024

VALPARAÍSO, 22 de noviembre de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- Las disposiciones y medidas contempladas en los siguientes cuerpos legales:

- Artículo 18° de la Constitución Política de la República.
- D.F.L. N° 2, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- Circular N° 58 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial el día 18 de noviembre de 2024, que dicta las disposiciones para el resguardo del orden público en la segunda votación de Gobernadores Regionales, a realizarse el día 24 de noviembre de 2024.

2.- La misión de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile de resguardar el Orden Público desde el segundo día anterior al acto electoral y hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores, para asegurar el libre ejercicio del derecho a sufragio y la normalidad del desarrollo de la segunda votación de Gobernadores Regionales, a realizarse el día 24 de noviembre de 2024.

DISPONGO:

I. Respecto a la propaganda electoral.

1.- La propaganda electoral realizada por medio de prensa y radioemisoras, y la propaganda realizada por activistas o brigadistas en la vía pública portando banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen las propuestas, o se efectúe mediante la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos, sólo podrá efectuarse hasta las 24:00 horas del día jueves 21 de noviembre de 2024.

2.- Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de video, la propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo, como también toda aquella propaganda que, pese a ubicarse en lugares autorizados, destruya, modifique, altere o dañe los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren. Asimismo, se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, postes de alumbrado y/o tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

II. Respecto al funcionamiento de las sedes

3.- Sólo podrán funcionar las sedes de partidos políticos y candidatos independientes declaradas con a lo menos quince días de anticipación a las elecciones, conforme al artículo 167 de la Ley N° 18.700, y únicamente para los siguientes efectos:

- Atender, preparar y distribuir a los apoderados y entregarles sus materiales y recibir copias de las actas de escrutinios.
- Seguir los escrutinios de conformidad al artículo 185 de la Ley N° 18.700.

En ningún caso las referidas sedes podrán realizar propaganda electoral o política, atender electores en los días de las elecciones o realizar reuniones de carácter político antes del cierre de las mesas de votación.

4.- El Jefe de las Fuerzas y/o el Jefe de Fuerzas de cada circunscripción, en compañía del Ministerio Público, podrá inspeccionar las sedes declaradas, con el fin de establecer si en ellas se practicará cohecho de electores, si existen armas o explosivos en su interior o se realizarán actividades de propaganda electoral fuera del período establecido por la ley. Igualmente se llevarán a cabo en cualquier lugar en que se denuncie la práctica de cohecho, encierro de electores o actividades de propaganda electoral.

III. Sobre manifestaciones, reuniones públicas, teatros, cines y recintos de espectáculos o eventos deportivos, artísticos o culturales.

5.- Queda prohibida la realización de manifestaciones o reuniones públicas de carácter electoral desde las 00:00 horas del viernes 22 de noviembre de 2024, hasta cuatro horas después de haberse cerrado la votación en las Mesas Receptoras de Sufragios.

El permiso para efectuar desfiles, manifestaciones y reuniones públicas de cualquier naturaleza que se pretendan realizar expirará el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá solicitarse a la Delegación Presidencial de la Región de Valparaíso.

6.- Conforme a la normativa legal vigente, el día 24 de noviembre de 2024, y hasta dos horas después del cierre de la votación, no podrán realizarse espectáculos o eventos deportivos, artísticos, culturales de carácter masivo, cuando la fuerza encargada del orden público estime que éstos podrán afectar el normal desarrollo del proceso electoral. La fuerza encargada del orden público dispondrá la clausura de los recintos en que se infringe esta disposición.

IV. Sobre los permisos para portar armas.

7.- El Jefe de Fuerza decreta la suspensión de los permisos para portar armas en su zona jurisdiccional, en el lapso comprendido entre las 00:00 horas y las 23:59 horas del día sábado 24 de octubre de 2024. Lo anterior, sin perjuicio de las eximiciones expresamente solicitadas por las empresas de transportes de valores.

V. En lo referente al transporte de explosivos.

8.- Entre las 00:00 horas y las 24:00 horas del día 24 de noviembre de 2024, quedan suspendidos todos los permisos para transportar explosivos y queda prohibido el transporte de productos químicos, inflamables y corrosivos. Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes que sean autorizadas por este Jefe de Fuerza Regional, para el transporte de productos esenciales para la mantención de actividades que no puedan paralizarse sin causar grave perjuicio.

VI. Respecto al tránsito público.

9.- Se podrá restringir el tránsito de vehículos y orientarlo con el objeto de no interferir la libre circulación de los peatones en un radio prudencial, dentro de lo posible, no inferior a una cuadra de los locales en que funcionen las mesas receptoras de sufragios, impidiendo además, en dicho radio, el estacionamiento de vehículos de cualquier naturaleza, incluso de tracción animal.

10.- Las personas con alguna discapacidad, como quienes las acompañen para asistirles en el voto, tendrán acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación y no se impedirá el acceso a persona alguna que concurra a un local de votación en calidad de asistente de otra persona con discapacidad. En dicho caso, las personas que opten por ser asistidas, comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al Presidente de la Mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquel ni ninguna persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido.

VII. Sobre los periodistas nacionales, corresponsales de prensa y periodistas extranjeros.

11.- Los periodistas nacionales, extranjeros y los corresponsales de medios informativos del exterior, tendrán iguales

derechos que los profesionales de prensa nacionales, los que podrán acceder a los locales de votación. En cualquier caso, las declaraciones, entrevistas o conferencias de prensa de cualquier persona deberán realizarse fuera de los locales de votación.

VIII. Respecto al Libro de Órdenes.

12.- Cada Jefe de Fuerza de las localidades adjuntará en su respectivo Libro de Órdenes las presentes disposiciones y la Circular singularizada en el literal d) de "VISTO", el que estará a disposición de los Apoderados, quienes podrán reclamar en cualquier momento ante dicho Jefe de Fuerza de la falta de seguridad y garantías individuales que está obligado a mantener para los electores, pudiendo dejar testimonio en referido Libro de los hechos que motivaron estos reclamos. Se deja constancia que el Libro de Órdenes del Jefe de Fuerza Regional se encontrará durante el acto electoral en el Sala de Mando de la Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, ubicada en el Edificio Armada de Chile, Plaza Sotomayor número 592, Valparaíso. Los Libros de Órdenes de los Jefes de Fuerza de las diferentes localidades, estarán disponibles en cada local de votación.

IX. Disposiciones para el Resguardo del Orden Público en Locales de Votación.

13.- La fuerza encargada del orden público no podrá situarse o ubicarse en un radio menor de veinte metros de una Mesa Receptora de sufragios o del recinto en que funcione un colegio Escrutador o una Junta Electoral, según sea el caso, sin perjuicio de acudir en auxilio de las autoridades electorales, cuando así lo requieran.

14.- Las fuerzas encargadas del orden público deberán permanecer entre los días 22 y 24 de octubre de 2024, resguardando el local de votación. En especial, deberán permanecer en el exterior de la sala de custodia, en que el Delegado Electoral haya guardado las urnas y cajas de útiles escolares.

15.- La Fuerza encargada del orden público, a requerimiento de las autoridades pertinentes o de oficio, detendrá y pondrá a disposición de la autoridad judicial a quien impidiere ejercer sus funciones a algún miembro de la Junta Electoral, Mesa Receptora, Colegio Escrutador o al Delegado de aquella (artículo 143, ley N° 18.700); al que perturbare el orden en el recinto en que funcione una Junta, Mesa Receptora o Colegio Escrutador o en sus alrededores, con el fin de impedir su funcionamiento (artículo 143, ley N° 18.700); al que votare más de una vez en el mismo acto electoral; al que suplante la persona de un elector o pretenda llevar su nombre para sustituirlo; al que confeccionare actas de escrutinio de una mesa que no hubiere funcionado; al que falsificare, sustrajere, ocultare o destruyere algún Padrón de Mesa, acta de escrutinio o cédula electoral; al que se apropiare de una urna que contuviere votos emitidos que aún no se hubieren escrutado; al que suplante la persona del delegado de la Junta Electoral o de uno de los miembros de una Mesa o Colegio; al que tuviere cédulas electorales en circunstancias que no sean las previstas por la ley; al que impidiere a cualquier elector ejercer su derecho a sufragar por medios violentos, amenazas o privándolo de su cédula nacional de identidad, pasaporte o cédula de identidad para extranjeros, y al que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente (artículo 149, ley N° 18.700). Igualmente, se procederá a la detención del que solicitare votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa o cohecho en cualquier forma a un elector, presumiéndose esta conducta en el que acompañare a un elector hasta dentro del radio de veinte metros alrededor de una mesa, salvo que se trate de discapacitados que hubieren optado por ser asistidos en el acto de votar, a excepción de los casos de delito flagrante. Asimismo, se detendrá al que vendiere su voto o sufragase por dinero u otra dádiva, y se presumirá que incurre en esta conducta el elector que, en el acto de sufragar, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la cédula. En este último caso, la detención deberá ser ordenada por el Presidente de la Mesa (artículo 150, ley N° 18.700). Igualmente, se procederá a la detención de toda persona que participe en el proceso electoral, cualquiera sea su calidad, que infrinja lo dispuesto en el artículo 318 del Código Penal, así como otros cuerpos legales que forman parte de la presente circular.

X. Disposiciones Especiales para la Mantención del Orden Público en establecimientos penitenciarios.

16.- En los Establecimientos Penitenciarios en que funcionarán locales de votación, Gendarmería de Chile habilitará sectores o dependencias específicas, que permitan una adecuada diferenciación de dichos espacios en relación al resto del establecimiento.

17.- Los Delegados de la Junta Electoral, apoderados de mesa, personal de enlace, ayudantes técnicos, expertos de identificación del Servicio de Registro Civil e Identificación, equipos periodísticos, digitadores, trabajadores de Correos de Chile, observadores del proceso, debidamente autorizados, miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, y toda persona o funcionario que deba cumplir alguna función o tarea en relación a la actividad electoral, dentro de un recinto penitenciario, deberán informar previamente sus identidades y cargos a Gendarmería de Chile.

18.- Los electores que se encuentren en libertad y tienen su domicilio electoral en un Establecimiento Penitenciario, podrán ingresar a ejercer su derecho de sufragio desde que comiencen a funcionar las respectivas mesas receptoras de sufragios, hasta la hora que se declare el cierre de las mesas por los respectivos delegados.

19.- Los encargados de orden público se constituirán en los locales de votación a partir de las 9:00 horas del día 22 de noviembre de 2024. Para estos efectos, Gendarmería de Chile brindará todas las condiciones necesarias para el debido resguardo de la oficina electoral y sus materiales, como del espacio físico en sí. No se permitirá el acceso a la población penal a dichos lugares, ni tampoco a personal de Gendarmería de Chile, salvo que sea necesario para acompañar al Delegado Electoral o al personal de orden público, si ellos lo estimasen pertinente.

20.- Considerando la naturaleza de los Establecimientos Penitenciarios, las fuerzas encargadas del orden público se ubicarán en el exterior de estos recintos, sin perjuicio de acudir en auxilio de las autoridades electorales, cuando así lo requieran.

Para garantizar que el Jefe de Fuerza respectivo pueda ejercer el control efectivo del orden público en los locales de votación que se encuentren al interior de Establecimientos Penitenciarios, éste podrá requerir a Gendarmería de Chile la colaboración necesaria para el cumplimiento de las instrucciones que disponga al efecto, en ejercicio de las atribuciones que la Ley y la Constitución Política le ha encomendado.

Para el mantenimiento del orden en el lugar de votación, los Presidentes de Juntas Electorales, Delegados de Juntas Electorales en cada local de votación, Presidentes de las Mesas Receptoras de Sufragios y los Presidentes de Colegios Escrutadores, solicitarán al Jefe de Fuerza respectivo el auxilio de la fuerza, para que éste, a su vez, adopte las medidas necesarias para el control y restablecimiento del orden en el local de votación, en coordinación con Gendarmería de Chile.

21.- Se solicita a los medios de prensa, televisión y comunicación social dar amplia difusión a la presente Orden del Jefe de Fuerza Regional.



CÉSAR DELGADO BOFFIL
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE FUERZA REGIÓN DE VALPARAÍSO